

	PAGINA		PAGINA
trios 644,300 al 653,100, de Porriño a Alto Puxeiros, término municipal de Mos (Pontevedra).		Orden de 24 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, S. A.».	16890
Resolución de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «7-MU-258. Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 2,8 al 9,1 de la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Acceso a Murcia por Monteagudo. Tramo: Murcia-Monteagudo».	16898	Resolución de la Presidencia del Instituto Social de la Marina por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Resolución de 7 de diciembre de 1970 para proveer quince plazas de Oficiales técnico-administrativos de tercera clase.	16894
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadquivir por la que se hace pública la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona regable del canal de Albolote, sector III, pieza número 2, término municipal de Peligros (Granada).	16898	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de defensa de Valencia contra avenidas del río Turia, solución Sur.	16898	Orden de 7 de octubre de 1971 sobre homologación de placas de matrícula para vehículos automóviles.	16892
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Resolución de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. AT. 1.927.	16899
Orden de 30 de septiembre de 1971 por la que se regula la organización, composición y funcionamiento de la Comisión Nacional de Promoción Educativa.	16891	Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D.1.155-R. L. T.	16899
Orden de 7 de octubre de 1971 por la que se agrega la plaza de Profesor agregado de «Química analítica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a la de Barcelona.	16894	Resolución de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.	16900
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Historia del arte moderno y contemporáneo» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por la que se convoca a los opositores admitidos.	16894	Resolución de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.	16900
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo XX de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, por la que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores.	16894	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Historia moderna y contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por la que se convoca a los señores opositores.	16894	Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 18 de octubre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para billetes de Banco extranjeros.	16900
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Antropología cultural» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por la que se convoca a los señores opositores.	16894	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 28 de septiembre de 1971 por la que se nombra miembro del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid a don Tomás Páramo Rodríguez, Alcalde de Alcobendas.	16896
Orden de 22 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.».	16899	ORGANIZACION SINDICAL	
		Corrección de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1971 por la que se sanciona el acuerdo del Comité Ejecutivo Sindical sobre reforma de los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento del Consejo Nacional de Empresarios.	16895
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Segovia referente al concurso restringido para cubrir dos plazas de Subjefes de Negociado de esta Corporación.	16893

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1971 por la que se establece el depósito obligatorio en el Banco de España de los incrementos de los depósitos o imposiciones a la vista o a plazo inferior a tres meses en pesetas convertibles en la Banca.

Ilustrísimo señor:

El artículo 9.º del Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, autoriza al Ministro de Hacienda para imponer a los Bancos privados, incluido el Exterior de España, la constitución de depósitos en el Banco de España, bien en metálico o en fondos públicos, en los porcentajes que señale respecto de los aumentos que experimenten sus cuentas corrientes y de ahorro en un determinado período.

En su virtud, previo informe del Banco de España, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Bancos privados operantes en España, incluso el Exterior de España, vendrán obligados a constituir en el

Banco de España depósitos especiales en efectivo, sin interés, en cuantía equivalente al 100 por 100 de los incrementos que, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, experimenten sus depósitos o imposiciones en pesetas convertibles a la vista, de ahorro o a plazo inferior a tres meses, cualquiera que fuese su titular, e independientemente de la rúbrica del balance en que luzcan, con exclusión de los saldos de «ahorro del emigrante».

Segundo.—Los depósitos especiales constituidos en el Banco de España, en cumplimiento de lo establecido en el número primero de esta Orden, no serán computables para la determinación de los coeficientes de caja actualmente vigentes, ni los activos mantenidos en cumplimiento de estos últimos coeficientes, serán computables para la cobertura de los depósitos especiales establecidos por la presente Orden.

Tercero.—A efectos de fijar los incrementos referidos en el número primero de esta Orden, se establecen como fechas de cálculo los días 6, 12, 18, 24 y últimos de cada mes, o sus precedentes, si fuesen festivos. Tales incrementos se determinarán por comparación entre los saldos existentes en la fecha de publicación de esta Orden y la media aritmética de los saldos correspondientes a los días comprendidos entre cada dos de

las fechas consecutivas de cálculo. Los depósitos especiales a que hubiere lugar, se constituirán dentro de los tres días hábiles siguientes a cada una de dichas fechas de cálculo.

Cuarto.—No podrán los Bancos privados, incluido el Exterior de España, satisfacer intereses sobre los incrementos de saldos que, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, experimenten los depósitos o imposiciones en posetas convertibles a que se refiere el número primero de la presente Orden.

Quinto.—A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en los apartados quinto y sexto de la Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1970 sobre coeficiente de caja.

Sexto.—Se autoriza al Banco de España para dictar las normas necesarias para la ejecución y control de lo dispuesto en los números anteriores.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para sus efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se regula la organización, composición y funcionamiento de la Comisión Nacional de Promoción Educativa.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, crea en su artículo 39 la Comisión Nacional de Promoción Educativa como órgano asesor del Departamento, en materia de Promoción Estudiantil, de Educación Permanente de Adultos y Educación de Deficientes e Inadaptados.

Esta Comisión, con funciones asesoras y consultivas, de una parte, y con tareas y finalidades impulsoras y coordinadoras en la actuación de los Organismos y Entidades interesados en el ámbito de sus competencias, de otra, requiere que en su estructuración queden integrados tanto los representantes de los Organismos oficiales directamente vinculados a la Promoción Estudiantil y a la Educación Permanente y Especial, como los de Centros, Entidades y Sectores de la sociedad relacionados o implicados en dichas actividades.

De otro lado, en orden a su mejor funcionalidad, ha parecido conveniente estructurar el funcionamiento de la Comisión Nacional en Pleno, Comisión Permanente y Ponencias de Estudio, o Comisiones especializadas, determinando las competencias de cada una de ellas.

En su virtud, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Nacional de Promoción Educativa, de acuerdo con el Decreto creador de la misma, y sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Nacional de Educación, constituye el órgano específico de asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito de la Promoción Estudiantil y de la Educación Permanente y Especial.

Compete a la Comisión Nacional de Promoción Educativa:

a) Actuar como órgano asesor del Departamento, con la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones en las materias enunciadas en el párrafo anterior.

b) Impulsar y coordinar la actuación de los Organismos, Entidades y Sectores interesados en las mismas.

Art. 2.º La Comisión Nacional de Promoción Educativa estará integrada por los siguientes miembros:

Un Presidente.
Un Presidente adjunto.
Dos Vicepresidentes.

Consejeros:

Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Ordenación Educativa, de Universidades e Investigación, de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas.

Un representante de cada uno de los Ministerios de Justicia, Gobernación, Trabajo, Agricultura, Información y Turismo y Secretaría General del Movimiento.

Un representante del Alto Estado Mayor.

Un representante de la Organización Sindical.

El Secretario general de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Un representante de cada una de las Entidades siguientes: Instituto Nacional de Emigración, Comisión Episcopal de Enseñanza, Federaciones o Asociaciones de Padres de Familia, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Nacional de Estadística.

Tres representantes de las Asociaciones Estudiantiles y Círculos Culturales previstos en el artículo 131 de la Ley General de Educación.

Un representante de la Enseñanza Privada, propuesto por el Sindicato Nacional de Enseñanza, y otro de Centro oficial propuesto por el Servicio Español del Magisterio (S. E. M.).

Un representante, con categoría de Director de Centro, por cada una de las Instituciones educativas siguientes: Colegios Mayores, Colegio Menores, Escuelas-Hogar, Centros de Educación Especial, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación Permanente de Adultos.

Dos representantes de la Subdirección General de Promoción Estudiantil y otros dos de la de Educación Permanente y Especial, propuestos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Cuatro miembros designados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Actuará de Secretario un funcionario del Departamento con categoría de Jefe de Sección, con voz, pero sin voto, en las sesiones que se celebren.

Art. 3.º El nombramiento de Presidente, Presidente adjunto y Vicepresidentes, así como de los Consejeros, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 147/1971, de 28 de enero, debiendo recaer los cargos de Presidente adjunto en el Subdirector general de Promoción Estudiantil, y de los Vicepresidentes en los Subdirectores generales de Extensión de la Formación Profesional y de Educación Permanente y Especial.

Art. 4.º La Comisión Nacional de Promoción Educativa funcionará:

- a) En Pleno.
- b) En Comisión Permanente.
- c) En Ponencias de Estudio.

Art. 5.º El Pleno estará constituido por la totalidad de los miembros de la Comisión Nacional y será presidido por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, cuando asista. Se reunirá preceptivamente una vez al año para conocer la labor realizada e informar los asuntos sometidos a su estudio. También podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuantas veces sea requerido por el Ministro del Departamento, el Presidente de la Comisión Nacional, el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, o cuando así lo solicitara la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria del Pleno se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º La Comisión Permanente actuará como Delegada del Pleno y será oída preceptivamente en los asuntos de la competencia de éste. Se reunirá, como mínimo, una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces la convocara su Presidente, o lo solicitaran la mayoría de sus componentes. Estará integrada por los siguientes miembros:

El Presidente, el Presidente adjunto y los Vicepresidentes. El representante de cada uno de los Ministerios interesados, el del Alto Estado Mayor, el de la Organización Sindical y el de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Cinco miembros de libre designación entre los del Pleno. Como Secretario actuará el mismo nombrado para el Pleno.